Referencia: *"Contratación por Vía de la Excepción de Sistema API/PNR para Mejoramiento de la Seguridad en el Tránsito Aéreo, de las Instalaciones Aeroportuarios y del Control Migratorio, por razones técnicas y de garantizar la seguridad del Estado".-*

Asunción, 09 de julio de 2025

DICTAMEN DOC N° 10/2025

ANTECEDENTES:

VISTO: El Decreto Nº 4183 del 08 de julio de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA API - PNR DE FACILITACIÓN Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), Y SE LO DECLARA DE INTERES Y PRIORIDAD NACIONAL".

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Capítulo V. De Procedimientos de Contratación, artículo 40 Contratación por excepción, dispone: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones son sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1.- Excepciones a la concurrencia autorizada: d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras 2.- Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado". En su penúltimo párrafo, establece: "Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo".

Que, el Decreto 2264/24 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Sección 3 Excepciones a la Licitación. Artículo 49 Contratación por Razones de Seguridad del Estado, establece: "La seguridad del Estado solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando la utilización de los procedimientos convencionales y especiales establecidas en la Ley puedan afectar el ámbito mencionado".

Que, la Resolución DNCP Nº 230/25 Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo 83 Contrataciones por razones de seguridad del Estado, dispone: "Cuando la excepción se encuentre motivada en razones de seguridad del Estado, prevista en el inciso b) del numeral 1), del artículo 40 de la Ley, se podrá prescindir de la publicidad parcial o total de las bases de la contratación, cuando sea definido en una Ley del Congreso o Decreto del Poder Ejecutivo…".

Que, este proyecto de contratación asegurará la observancia y respuestas a las Preguntas de Protocolo (PQs) vinculadas a las Normas de Seguridad de la Aviación, que forman parte del Programa Universal de Auditoria de la Seguridad de la Aviación (USAP) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, el Sistema de información anticipada sobre pasajeras y pasajeros (API – Advance Passenger Information), es un sistema electrónico de comunicaciones mediante el cual los explotadores de aeronaves recopilan para cada pasajera o pasajero e integrante de la tripulación los elementos de datos requeridos y los transmiten a las agencias encargadas del control fronterizo para su procesamiento antes de la salida o llegada del vuelo y

Abg. Fátima Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones

se ponen a disposición de ellas mediante la línea primaria en el aeropuerto de entrada.- Mientras que los datos del registro de nombres de pasajeros y pasajeras (PNR – Passenger Name Record) es el conjunto de datos que se genera y almacena en el sistema de reservas de un explotador aéreo (o su agente autorizado) en relación con el viaje de un pasajero o grupo de pasajeros, este incluye no solo la información básica del itinerario, sino también datos personales, forma de pago, contacto, agencia emisora, preferencias especiales (como selección de asiento, requerimientos alimentarios o asistencia), así como cualquier modificación posterior a la reserva.- La información contenida en el PNR permite a las autoridades competentes realizar perfiles de riesgo, establecer alertas anticipadas y reforzar las medidas de seguridad en el control migratorio, conforme a los estándares internacionales recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, el carácter reservado de los datos tratados en el sistema API/PNR exige garantizar su manejo prudente y discreto, recurriendo a mecanismos excepcionales de contratación que aseguren altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad, en beneficio del interés público y la seguridad nacional.

Que, la contratación de referencia exigirá una rigurosa seriedad, y responsabilidad por parte de la empresa adjudicada a brindar dichos servicios, y contar con la absoluta confianza de la Convocante y de los órganos de seguridad, los cuales deberán estar respaldados por unos respetables antecedentes en procesos de contrataciones, capaz de garantizar servicios de primerísima calidad y un manejo discreto y prudencial de la información de carácter reservado, a los efectos de resguardar la seguridad nacional e integridad institucional.

Que, los fundamentos mencionados anteriormente, proporcionan la base razonable y justificación para la realización del Llamado a Contratación por Vía de la Excepción, por razones técnicas y de garantizar la seguridad del Estado, habida cuenta que los bienes requeridos son de vital importancia para dar cumplimiento a la misión institucional de la D.N.M y por ende a la seguridad del Estado, cumpliendo de esta manera los presupuestos legales establecidos para este tipo de contratación.

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, la Dirección Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Migraciones recomienda cuanto sigue:

a. La realización del Llamado a contratación por Vía de la Excepción de Sistema API/PNR para Mejoramiento de la Seguridad en el Tránsito Aéreo, de las Instalaciones Aeroportuarios y del Control Migratorio, por razones técnicas y de garantizar la seguridad del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", artículo 40 y el artículo 49 del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la supracitada Ley.

b. Remitir el presente expediente por el conducto correspondiente, para la promulgación del Decreto respectivo, autorizando la contratación de referencia y requiriendo la no publicación de las especificaciones técnicas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por motivos de seguridad del Estado.

Es mi dictamen.-

Abg. Fátima Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones